

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Rad. 760013103019-2023-00135-00**

SANTIAGO DE CALI, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** presentada por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "C O O T R A E M C A L I"** contra **GONZALO DE JESUS MONTAÑO**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observan las siguientes falencias:

1. Sírvase aclarar las pretensiones donde solicita el cobro de los intereses moratorios del pagaré liquidados mes a mes a partir del 30 de noviembre de 2022, toda vez que no obra en el plenario dicha liquidación, más aún cuando señala que la cuantía del presente asunto es de \$224.861.000.00 m/cte. Deberá la parte demandante relacionar de manera detallada los extremos temporales con los cuales pretende que se liquiden los **INTERESES MORATORIOS, discriminados mes a mes** (numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.)

2. Deberá actualizar el certificado de existencia y representación de la parte demandante, dado que el aportada data de abril de 2023 y la demanda fue presentada en junio de 2023.

3. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado [j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

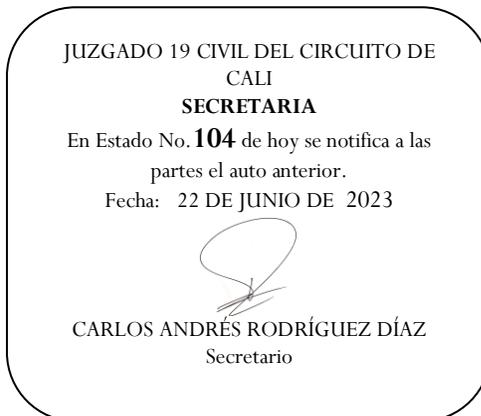
**RESUELVE:**

**PRIMERO. -INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO. -CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO identificada con documento No. 31.293.874 y T.P. No. 98616 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS**, con sigla "C O O T R A E M C A L I"

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**



Firmado Por:  
Gloria Maria Jimenez Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac4d3b7f64abed3ad4e84ad8d43ddca19d401e053191bcc03e3af32bd309b1d**

Documento generado en 21/06/2023 12:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>